

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N° EX-090250- -

TEMUCO, 26 Nov 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 26 de Noviembre de 2015, presentada por doña **KARINA MARCELA POZO LORCA**, RUT. , domiciliada en calle Lautaro 551, Lautaro, giro Frutas y Verduras, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción de multa y clausura, impuesta en Resolución de fecha 26-10-2015, Causa Rol N° 5092012520-2015, dictada por el Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado, atendido las motivaciones expuestas e Informe Social de fecha 25-11-2015.-

REBAJESE la multa aplicada a la cantidad de \$ 44.243, (cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos)

SUSPENDASE la sanción de clausura de tres (3) días por el lapso de 24 meses, siempre y cuando el infractor no reincida en infracción similar y se de cumplimiento a lo establecido en el Art. 53 y siguientes del D.L. 825, sobre emisión de documentos.

EFFECTUESE tres (3) días de clausura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.


CARELOS FUENTES SALVO
DIRECTOR REGIONAL(S)